



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

“La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. Kerly Keren Pardo Ruiz

Bach. Alicia Mercedes Cauper Salazar

ASESOR:

Dr. Percy Panduro Rengifo.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Civil

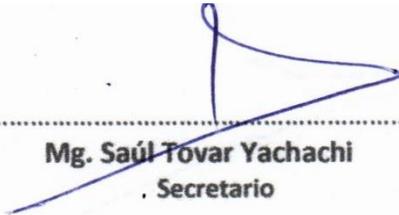
UCAYALI – PERÚ

2021

PÁGINA DEL JURADO



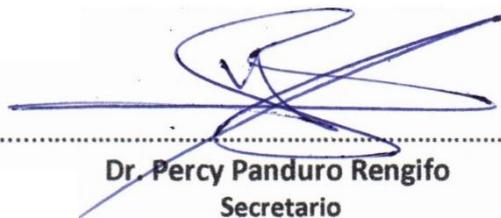
.....
Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Presidente



.....
Mg. Saúl Tovar Yachachi
Secretario



.....
Mg. Rosita Karina Vargas Cristancho
Vocal



.....
Dr. Percy Panduro Rengifo
Secretario

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis con todo nuestro corazón a Dios y a nuestras familias. En ofrenda por sus paciencias, apoyo incondicional y por las personas que somos en la actualidad gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios y a nuestras familias porque siempre están presentes en todos los momentos de nuestras vidas dándonos su apoyo incondicional y siempre estando para nosotras cuando más lo necesitamos.

Segundo, dar gracias a la universidad, maestros y compañeros por los conocimientos que hemos adquirido, momentos compartidos y darnos la oportunidad de ser profesionales.

Declaración jurada de autenticidad

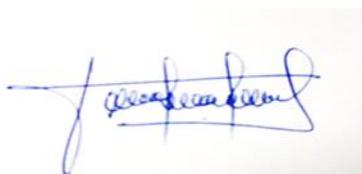
Yo, Kerly Keren Pardo Ruíz con DNI N° 47014705 y Alicia Mercedes Cauper Salazar DNI N° 73711899, Bachiller de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, con la tesis titulada: “La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La presente investigación es autoría de las suscritas.
2. En su redacción he respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plago total o parcial.
3. No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, junio 2021.



Kerly Keren Pardo Ruiz
DNI: 47014705



Alicia Mercedes Cauper Salazar
DNI: 60831740

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 50

Pucallpa 07 de julio del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: **“LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL SU VULNERACION AL DERECHO DE LA IDENTIDAD EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO, 2021”** perteneciente a los bachilleres; **CAUPER SALAZAR ALICIA MERCEDEZ y PARDO RUIZ KERLY KEREN.**

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **29.5%**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,



Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinador de Investigación de la FDCP

Resumen

La investigación denominada “La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo - 2021; tiene como objetivo determinar la relación que existe entre la filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo - 2021, el estudio es de tipo correlacional descriptivo, con una población y muestra de 15 jueces del juzgado de familia de coronel portillo. Para la selección de los datos se utilizaron instrumentos validados como cuestionarios, todo ello para dar la confiabilidad y validez del instrumento elegido, fue de elaboración propia. Valorando los instrumentos obtenidos para el presente estudio, el análisis estadístico se hizo aplicando el programa SPSS 23, lo cual se determinó que variable filiación extramatrimonial, se observa que el 46.67% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 26.67% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca. La variable vulneración al derecho a la identidad; se observa que el 40% de encuestados refieren casi siempre; seguido del 33.33% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca.

La conclusión general se llegó a que se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo - 2021, con un valor de $r = 0.815$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Palabra clave: filiación extramatrimonial, vulneración al derecho de la identidad.

Abstract

The research called "Extramarital filiation and its violation of the right to identity in the Family Court of Coronel Portillo - 2021; aims to determine the relationship between extramarital filiation and its violation of the right to identity in the Family Court of Coronel Portillo - 2021, the study is of a descriptive correlational type, with a population and sample of 15 judges of the Family Court of Coronel Portillo. For the selection of the data, validated instruments were used as questionnaires, all this to give the reliability and validity of the chosen instrument, it was of own elaboration. The statistical analysis of the instruments obtained for the present study was done by applying the SPSS 23 program, which determined that the variable extramarital filiation, 46.67% of respondents reported almost always, followed by 26.67% always, 20% almost never, and 6.67% never. The variable violation of the right to identity; 40% of the respondents reported that it was almost always, followed by 33.33% always, 20% almost never, and 6.67% never.

The general conclusion is that the alternative hypothesis is accepted because $r < 0.05$ and the null hypothesis is rejected. There is a significant relationship between extramarital filiation and its violation of the right to identity in the Family Court of Coronel Portillo - 2021, with a value of $r = 0.815$ estimated by Pearson's correlation coefficient. There is a significantly high positive relationship.

Key word: extramarital filiation, violation of the right to identity.

índice

Portada	i
Página de jurado	ii
Dedicatoría	ii
Agradecimiento	iii
Declaracion jurada de autenticidad	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Indice	vii
Indice de tablas y figuras	ix
Introducción	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Formulación de Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Delimitacion del estudio	7
1.6. Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes del problema	9
2.2. Bases Teóricas	14
2.3. Definición de término básico.	32
2.4. Formulacion de hipotesis (si corresponde).....	34
2.5. Variables.....	34
2.5.1. Definicion conceptual de la variable	35
2.5.2. Definicion operacional de la variable	35
2.5.3. Operacionalizacion de la variable	37
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	40
3.1. Diseño de la investigación	40
3.2. Población y muestra.....	41
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	42

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	43
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	44
4.1. Presentación de resultados.....	44
4.2. Discusión	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	66
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	67
Anexo 02: Instrumento de aplicación	69
Anexo 03: Validación de los instrumentos.....	71
Anexo 04: Base de datos	77

Índice de Tablas

Tabla 1 Resultados de la dimensión procedimiento establecido por la Ley 28457.....	44
Tabla 2 Resultados de la dimensión presunción de paternidad dentro del matrimonio.....	45
Tabla 3 Resultados de la dimensión efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad.....	46
Tabla 4 Resultados de la variable filiación extramatrimonial.....	47
Tabla 5 Resultados de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento institucional y desarrollo en la norma civil.....	48
Tabla 6 Resultados de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional.....	49
Tabla 7 Resultados de la dimensión reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles.....	50
Tabla 8 Resultados de la variable vulneración al derecho a la identidad.....	51
Tabla 9 Correlación Pearson hipótesis general.....	53
Tabla 10 Correlación Pearson procedimiento establecido por la ley 28457 y vulneración al derecho a la identidad.....	54
Tabla 11 Correlación Pearson presunción de paternidad dentro del matrimonio y vulneración al derecho a la identidad.....	55
Tabla 12 Correlación Pearson efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad y vulneración al derecho a la identidad.....	56

Índice de Figuras

Figura 1 Resultados de la dimensión procedimiento establecido por la ley 28457.....	45
Figura 2 Resultados de la dimensión presunción de la paternidad dentro del matrimonio.....	46
Figura 3 Resultados de la dimensión efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad.....	47
Figura 4 Resultados de la filiación extramatrimonial.....	48
Figura 5 Resultados de la derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma civil.....	49
Figura 6 Resultados de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional.....	50
Figura 7 Resultados de la dimensión reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles.....	51
Figura 8 Resultados de la variable vulneración al derecho a la identidad.....	52

Introducción.

El presente estudio se ha realizado teniendo como punto de partida el problema que se presenta cuando el padre o la madre de un hijo extramatrimonial se resisten a reconocerlo porque se desconfía de la verdad o del vínculo o por mala fe. “Entonces lo que se quiere es que se pueda recurrir al Poder Judicial por medio de un proceso de filiación extramatrimonial en el cual se va a practicar la investigación pertinente y se declare sin la voluntad o contra la voluntad de dicho padre o madre, la relación de filiación” (Medina, 2012). Cuya finalidad es solucionar el problema de la paternidad negada, sobre los hijos extramatrimoniales. Si nos referimos al tema de filiación podremos establecer que en la realidad nacional se verá reflejado desde la llegada a nuestro país de la prueba de ADN ya que en el tiempo de la interposición del proceso materia de estudio no existía en el Perú la prueba del ADN. Como podemos apreciar en nuestro país a diferencia del derecho comparado estuvo en su momento retrasado lo que origino dificultad a la hora de evaluar una demanda de filiación extramatrimonial.

La identidad es un derecho constitucional orientado en que las personas conozcan su origen consanguíneo y logren el desarrollo del derecho de que asisten tanto a los padres como a los hijos. En ese sentido, y basados en la búsqueda del reconocimiento del derecho a la identidad surge la impugnación a la paternidad, buscando la determinación del verdadero vinculo biológico de la persona a través del reconocimiento legal por parte de estos, garantizando con ello el derecho a la identidad.

Por ello, la regulación normativa del artículo 367^o del Código Civil Peruano se limita respecto al lineamiento del matrimonio debido a la presunción de paternidad matrimonial, repuntándose como padre al esposo, restringiéndose con ello el derecho del padre biológico para que este ejerza prontamente su paternidad así como limitándose el derecho al propio hijo, lo que motiva que deba atravesarse por un proceso judicial en el cual se tenga que demostrar el vínculo consanguíneo lo que resultaría entendible, pero resulta poco entendible cuando las partes concuerdan cual es el origen biológico y no hay controversia entre ellos, pese a ello

deben desarrollar el proceso judicial pese a que medicamente incluso quedó probado el origen. Más aún que el proceso judicial tarda en sus pronunciamientos, limitando y postergando la identidad de la persona.

Ahora bien, el derecho a la identidad queda respaldada en la medida que se conozca la identidad biológica, desarrollándose la protección en el ámbito del matrimonio como institución reconocida legalmente, lo que no recorta el derecho de accionar por parte de quien se considere padre.

En el primer capítulo se desarrolla el planteamiento del problema, delimitación, formulación, justificación y objetivos del problema.

El segundo capítulo, bases teóricas de la investigación, se aborda los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas y el marco conceptual de la investigación.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis general y las específicas, variables de investigación y Operacionalización.

El cuarto capítulo contiene la metodología de investigación, método, nivel, diseño, técnica e instrumento usado para la recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos. El quinto capítulo presenta los resultados y contratación de las hipótesis.

En la parte final, presentamos el análisis y discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos de la presente investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema.

El reconocimiento de paternidad, es eminentemente un acto voluntario, es la expresión formal de la voluntad del progenitor que declara su paternidad y, consecuentemente, constituye un acto de emplazamiento filial. Este acto sólo otorga la filiación a los hijos que por una u otra razón tienen la anuencia o gracia del padre, dejando de lado a quienes no cuentan con ella, de tal manera que siendo hijos biológicamente, el progenitor les niega el derecho a ser considerados jurídicamente como tales, esto es, la oposición a la filiación extramatrimonial. En este último caso, muchas veces por el gasto económico y el tiempo transcurrido, se hace inviable la satisfacción del derecho a la paternidad por la vía judicial, generando así un daño económico y moral inesperado en la madre del menor y consecuentemente en el menor, pues se le ha negado el derecho a la identidad consagrada en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del niño, los que confieren a los hijos el derecho de conocer a sus progenitores y a tener su identidad, entonces se observa que son múltiples perjuicios derivados de la oposición a la filiación extramatrimonial, sin embargo, estos perjuicios no son resarcidos en una sentencia de filiación extramatrimonial.

En síntesis, dentro de nuestro contexto existe miles de niños que no cuentan con su figura paterna ni con el apellido de éste y su protección jurídica, por lo que urge la necesidad de promover la solución a este gran problema a través de una norma expresa sobre responsabilidad civil frente a la oposición en la filiación extramatrimonial y así poder brindar la seguridad jurídica a los menores y sus madres que se convierten en víctimas y es que de ninguna manera podemos permitir que las conductas desviadas, egoístas, antisociales o reñidas con el vínculo extramatrimonial y filiatorio queden sin castigo son pretexto de no contar con la normatividad pertinente y al continuo reclamo social que exige castigo y resarcimiento respecto de quienes observan conductas reprochables de este tipo.

En la práctica, se vienen planteando procesos en los cuales presuntos padres, distintos al marido, vienen solicitando la paternidad, según ley, corresponde al marido porque es respecto de él, que la ley sospecha su vinculación filial con el hijo nacido dentro del matrimonio, por lo cual el juez ha determinado en algunos procesos que este artículo es inconstitucional porque vulnera el derecho a la identidad del menor, hecho que se pone en tela de juicio.

Por lo que en la presente tesis plantea como alternativa que quien se considere ser el padre biológico del menor pueda impugnar también la paternidad del hijo matrimonial, y así no solo se le conceda al conyugue impugnar; sino que también el padre o al presunto padre del menor, en tanto que lo que interesa acá, es proteger los derechos del niño y del adolescente en base al principio del interés superior del niño.

Asimismo, resulta conveniente señalar que la institución de la filiación matrimonial ha sido objeto de críticas respecto al punto que versa acerca de la legitimidad para interponer la acción de impugnación de paternidad, por cuanto se ha determinado en el artículo 367 del código

civil que la acción contestatoria lo podrá ejercer el marido, y excepcionalmente lo podrá ejercer el marido, y excepcionalmente, sus herederos y ascendientes.

La filiación hoy en día se encuentra regido por una serie de principios. Es importante el desarrollo de cada uno de estos principios ya que son la base para la regulación del contenido de cada una de las normas concernientes a la filiación, la paternidad y su impugnación como medida necesaria para respaldar el derecho fundamental a la identidad.

Es evidente que la falta de reconocimientos de hijos extramatrimoniales es un gran problema que vienen en aumento en nuestra realidad peruana. Con la emisión de la Ley N° 30628, vigente a partir de agosto del año 2017, se ha pretendido dar solución a la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, en un proceso en la cual prima la sola notificación y un plazo breve que es de diez días para la contestación de la demanda, y que no hacerlo el demandado, se le impone la paternidad del menor.

Esta solución legislativa, si bien puede tener la mejor intención de resolver la incertidumbre paterno filial de los menores no reconocidos voluntariamente ni judicialmente, también es cierto que colisiona con el debido proceso, como es, que no se establece a que se llama una debida notificación, asimismo que el plazo resulta muy breve y lo más importante que colisiona con el principio de la carga de la prueba que tiene todo justiciable, y respecto del menor, colisiona con el principio de buscar la verdad biológica de su relación paterno filia.

Debemos tener en cuenta, que el derecho a la prueba es fundamental para que las partes procesales puedan contradecir a la demanda a través del uso de todos los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento adjetivo, el limitar, restringir, etc., no solo constituye una vulneración a este derecho, también a ejercicio del derecho a la

defensa que goza todo justiciable, la misma que no es meramente formal sino de manera activa.

Finalmente es necesario pronunciarnos respecto al derecho a la identidad, derecho con el que cuenta cada menor y se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, el cual permite la determinación del sello característico del individuo, a través del cual se puede identificar las cualidades, virtudes, defectos, vicios, perfil psicológico, nombre, ideología, creencias filosóficas y religiosas, conductas y acciones son factores de suma importante para el desarrollo del ser humano.

Asimismo por considerarse un derecho fundamental del ser humano el derecho de la identidad; siendo que en la presente investigación y de darse una inadecuada aplicación de la figura de la presunción de paternidad en los proceso de filiación extramatrimonial es que se estaría vulnerando el mencionado derecho; el que se estaría atribuyendo por un juez, sin medir prueba plena que identifique el correcto entroncamiento biológico del menor; y que por el contrario a la actualidad se estaría determinado la filiación del menor demandante (representado por su madre) sin considerar factores que podría vulnerar la identidad biológica.

1.2. Formulación del problema de Investigación.

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida la filiación extramatrimonial se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

1. ¿En qué medida el procedimiento establecido por la ley 28457 se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021?
2. ¿En qué medida la presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021?
3. ¿En qué medida el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021?

1.3 Formulación de objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar en qué medida la filiación extramatrimonial se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar en qué medida el procedimiento establecido por la ley 28457 se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021.
2. Determinar en qué medida la presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021.
3. Determinar en qué medida el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona con la vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021.

1.4. Justificación.

1.4.1. Metodológica

El método aplicado a la investigación, es de método hipotético deductivo, según Sánchez y Reyes (2015), surge de una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. De lo cual existen dos procedimientos para arribar a la hipótesis: inductivo y deductivo.

1.4.2. Social

La presente investigación permite dar a conocer a los justiciables y abogados de la realidad del juzgado de familia de coronel portillo, como es que se vienen vulnerando el principio del debido proceso por su rapidez en este proceso.

1.4.3. Práctico

La investigación tiene una justificación practica en el sentido que la norma debe contener un lineamiento ajustable a nuestra sociedad social a fin de permitir que la persona que se crea padre biológico del menor pueda impugnar la paternidad del marido, y no solo eso, sino se posibilite de manera rápida el reconocimiento a la identidad real de la persona.

1.4.4. Teórico

La presente investigacion tiene como proposito generar reflexion en la sociedad acerca del regimen de filiacion extramatrimonial que regula el actualCodigo Civil, ya que como bien algunos autores de investigaciones cientificas ha concluido, la figura juridica de la presuncion de paternidad colisiona con los intereses y derechos del niño, niña y adolescente.

1.5. Delimitación del estudio.

a) Delimitación espacial

La investigación se realizará a los jueces de familia de Coronel Portillo,

b) Delimitación temporal

Se ejecutó durante el periodo del primer semestre del año 2021, en los meses de abril a junio.

c) Delimitación teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en la filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio.

a) Evaluación técnica

En la elaboración de esta investigación se consideraron todos los elementos necesarios para su procesamiento y ejecución, de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

b) Evaluación ambiental

De acuerdo al diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

c) Evaluación financiera

La presente investigación estuvo financiada por las investigadoras.

d) Evaluación social

Se logró realizar mediante un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes del problema.

Sobre la investigación citamos como antecedentes:

En lo internacional, De Lorenzi (2015) “*El derecho a conocer los orígenes biológicos la necesidad de su reconocimiento para garantizar el Derecho a la Identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida*”. concluyó: El Derecho a Conocer los Orígenes Biológicos es un aspecto del Derecho a la Identidad y, como tal, puede ser caracterizado como un Derecho Humano Fundamental y autónomo. Reconocido como derecho fundamental, el Derecho a la Identidad es merecedor de una triple custodia jurisdiccional: la tutela judicial ordinaria (art. 24 C.E.), la protección judicial especial de los derechos fundamentales (art. 53.2 C.E.) brindada por el procedimiento de preferencia y sumariada ante los Tribunales ordinarios y el recurso de amparo ante el T.C y el recurso ante T.E.D.H. (p. 669).

Vargas (2011) en su tesis titulada “*El derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción páter is est*”, analiza acerca de la figura de la presunción de paternidad a la luz de los principios constitucionales que influyen en todo el sistema sobre la base del principio de jerarquía. [...] En el ordenamiento jurídico peruano existen cuatro principios que influyen en el contenido de la presunción de paternidad, los cuales son; el principio de igualdad, unidad de la filiación, protección

integral del niño, protección de la familia, la libre investigación de la paternidad y el derecho a la identidad (p. 236)

Tantaleán, (2017) presentó la tesis titulada *“La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”*. Concluye: que la filiación es considerada como una institución jurídica del derecho de familia, dicha institución determina la relación jurídica entre los padres y sus hijos. Esta relación produce una serie de derechos y obligaciones, como, por ejemplo: los alimentos, patria potestad, derechos sucesorios y otros. El derecho de identidad del niño es un derecho regulado por las normas peruanas como por las normas internacionales. Este derecho es un tanto complejo por tanto si existiera controversia alguna en la que se objeta el derecho a la identidad del niño, se debe de primar ante todo el interés superior del niño, salvaguardando el derecho a la identidad biológica.

Rojas, & Larrave, (2014) en la tesis titulado *“Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense”*, llegan a la siguiente conclusión: En Nicaragua, el estado se preocupa en proteger el derecho de identidad, es así que, en sus leyes en cuanto a derecho de familia, establecen que, para determinar la filiación de un hijo, se efectúa una prueba de ADN, y en virtud de los resultados se pueda determinar la paternidad. La filiación es importante porque posibilita que los hijos sean reconocidos por sus padres, el cual implica tener un nombre, apellidos, conocer a sus progenitores y otros. Así mismo, el reconocimiento les otorga a los hijos, derechos civiles, como poder exigir una pensión alimenticia o poder reclamar ser considerado heredero de los bienes de sus progenitores.

Abadeano, (2014) en la tesis titulada *“La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana”*. arriba a la siguiente conclusión: En Ecuador en los procesos de alimentos y paternidad, es necesario e importante determinar la filiación, efectuando de manera obligatoria la prueba de ADN, ya que se considera que es un medio suficiente y único de probar la paternidad, sin embargo, existe la

posibilidad del reconocimiento por complacencia de un hijo nacido fuera del matrimonio, es decir, efectuado de manera voluntaria. Se considera que, con este tipo de reconocimiento, se estaría determinando la paternidad, basada en la complacencia, mas no en merito a la verdad biológica. Este acto de reconocimiento de paternidad de forma voluntaria efectuado por la madre o padre del hijo reconocido, como el que reconoce la paternidad, estaría privando al hijo de su derecho de identidad biológica.

En lo nacional, Garay (2019) "*El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 - 2016*". Concluye: que se refiere que existe relación entre el tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de Lima periodo 2015 – 2016 ($r=0,267$; $P=0,011$). (p.87).

Tavara (2019) "*Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*". Concluye: que existe una relación significativa entre la declaración de paternidad extramatrimonial conforme la ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020. Existe una relación significativa entre la declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al plazo razonable del demandado en Lima 2020, en razón que los diez días otorgado por la norma, resulta insuficiente para que se conteste la demanda, sin hacer distinción si domicilia en el mismo distrito judicial, diferente o en el extranjero. (p. 98).

Villagaray (2018) "*El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*". Concluye: que el derecho a la identidad de los niños y niñas influyo de una forma positiva en el proceso de Filiación Extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, porque tiene la finalidad de establecer la relación parental biológica o legal

obteniendo derechos que se desglosan la filiación, asimismo con la modificación que se realizó referente a este proceso con la ley 30628 brindó mayor tutela judicial efectiva a la madre para interponer la demanda sin necesidad de la firma de un abogado (a), exoneración de pago de tasas judiciales, devolución de costos de la prueba de ADN, se podrá acumularse como pretensión accesoria la pensión alimentaria, inclusión de allanamiento, asimismo los magistrados mencionan que las sentencias deben ser motivados por el principio del interés superior del niño y niña, para garantizar mayor protección, por ello en la postura del Dr. Moscol hace referencia que un menor de edad es afectado por una paternidad responsable al no ser reconocido, por ello teniendo el estado el deber de brindar garantías para su protección legal. (p. 98).

Rodríguez (2018) "*Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012 - 2014*". Concluye: que el 15% de los demandados formulo oposición, es decir ejercieron su derecho de defensa, y el 85% no formulo oposición es decir no ejerció su derecho de defensa, obteniendo una proporcionalidad que, de cada seis demandados uno ejerce su derecho de defensa. Se evaluó, las causas inductoras a la abstención a practicar el derecho de resguardo. En donde el 90% de los demandados entrevistados afirman que no ejercieron su derecho de amparo ante la carencia de dinero, es decir está claro que no opusieron al mandato que los declaro padres biológicos, debido a que la prueba de ADN les resulta muy costosa para poder acceder al ejercicio pleno de su derecho de defensa; mientras que el 10% manifiesta que no se ejercieron su derecho de defensa por falta de tiempo, porcentaje que es bastante insignificante a comparación de primero. Por tanto, se acepta la hipótesis en tal sentido el juicio de filiación extra conyugal reglamentado por la Ley N 28457, quebranta el derecho de resguardo del emplazado; pues, si no habría la condición del pago dinerario, todos o la mayoría haría actuación de su derecho a la protección con la consecuencia de someterse a la prueba de ADN. (p. 55)

Hurtado (2020) “*Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chepén*”. Concluye: La Ley 28475 modificada por la Ley 30628, “Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”, ha sido diseñada con la finalidad de obtener procesos rápidos y específicos que ayuden a resolver los conflictos sobre la filiación extramatrimonial, con respuestas prontas y adecuadas, sin embargo, se ha podido comprobar que en algunos casos tal finalidad no se cumple, dado que con la aplicación de la figura de presunción de paternidad regulada en dicha ley se vulnera el derecho a la identidad biológica del menor demandante en el proceso judicial relacionados con la mencionada materia. (p. 85).

Rojas (2020) “*La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada*”. Concluye: que los órganos jurisdiccionales si están considerando la identidad dinámica y el principio de interés superior del niño al resolver procesos de impugnación de paternidad teniendo en cuenta que: El interés superior del niño es el principio de protección especial del niño, se erige en el derecho internacional de los derechos humanos como un principio fundamental, que fue inicialmente enunciado en la declaración de ginebra sobre los derechos del niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. (p. 65)

2.2. Bases Teóricas.

Variable 1: filiación extramatrimonial

La Cruz Berdejo (2010) históricamente, los efectos de este tipo de filiación fueron radicalmente diferentes de los originados en la filiación matrimonial o legítima, especialmente en cuanto se refiere a los derechos patrimoniales de los hijos, y en materia de sucesiones. La evolución de rango Constitucional de equiparar los derechos y deberes de todas las categorías de hijos dejó sin efecto todas esas diferencias; sin embargo, en el Libro de Familia mantiene la separación entre hijos de matrimonio, filiación de los hijos adquirida por subsiguiente matrimonio de los padres e hijos habidos fuera del matrimonio, a los efectos de la regulación de las presunciones de legitimidad y de paternidad, ya que hay diferencias substanciales en la forma de probar la relación de paternidad (p. 63).

Peralta (2008) indica que los hijos extramatrimoniales son los frutos de un hombre y mujer sin impedimento legal o fuera del matrimonio, sin embargo, no es relevante si los padres son solteros, divorciados, viudos o que estén casados. (p.459)

El reconocimiento de los hijos extramatrimoniales se encuentra contemplado en nuestro Código Civil en su: Artículo: 386: "Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio." Si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico precisa una distinción entre hijos habidos dentro del matrimonio y los hijos extramatrimoniales. Eso no significa que, en nuestro Código Civil se prescriba una serie de derechos distintos para cada una de las partes; simplemente origina un concepto para cada terminología. Lo cual a mi juicio me parece correcto. Pues de pronto el legislador pensó que conceptualizando la institución de los hijos habidos dentro del matrimonio sería mucho más fácil probar la verdadera filiación de quien la pretende (Sancho Rebullida, f. y Luna Serrano, 2010, p. 22)

Este tipo de filiación, se enmarca en el mismo evento natural de la concepción y nacimiento, el cual se ha dado en un contexto en la cual los padres o progenitores, no se encontraban casados. Que estando a la existencia de hijos fuera de matrimonio, la determinación de su relación jurídica, se realiza de manera voluntaria o en su defecto a través de un proceso de declaración judicial de paternidad.

Clasificación de los hijos extramatrimoniales

Antiguamente los hijos nacidos fuera del matrimonio o también llamados extramatrimoniales, se les llamaba bordesino, fueron identificados en dos áreas:

Los naturales o nacidos de padres que si bien no estaban casados, no tenían impedimento alguno para contraer matrimonio y los

Espúreos, procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio, y a la vez separados por una clasificación:

a) Fornezino, que eran los adulterinos e incestuosos,

b) Los sacrílegos, procreados por persona, unidas por la inclinación y voto religioso.

c) Mánceres, hijos de prostitutas.

Felizmente esta clasificación despectiva y peyorativa ha desaparecido, actualmente se habla solamente del hijo(a) nacido dentro del matrimonio, o de aquella persona concebida y nacida fuera del matrimonio.

El Reconocimiento

Para definir este concepto, debemos acudir a Castro (2010), quien afirma que este tipo de filiación, tiene como fundamento un reconocimiento de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral, de manera consciente, voluntario, declarativo, solemne e irrevocable. (p. 283)

El reconocimiento voluntario

Conforme lo ya mencionado en el párrafo anterior, el reconocimiento del padre hacia su hijo, sea de un hijo matrimonial y extramatrimonial, es de manera libre e intencional, asimismo (p. 105).

Reconocimiento judicial

Ante la negativa de un reconocimiento libre espontáneo del padre hacia sus hijos, surge la figura de que el hijo o su representante, acuda a un proceso de filiación ante el órgano jurisdiccional, en la cual, a través de una sentencia firme, se declare la paternidad del menor hacia su progenitor, conforme lo referido por Castro (2010), en cuyo proceso judicial, las partes procesales tienen todo su derecho de presentar las pruebas de cargo y descargo que sustente sus posiciones. (p. 286).

Definición de la dimensión 1: Procedimiento establecido por la Ley 28457

Cabe advertir que el 08 de enero de 2005 surgió divulgada en el Diario Oficial "EL Peruano" la ley N° 28457 que sistematiza el pleito de filiación Legal de paternidad extra nupcial, transfiriendo consigo descubrimientos en componente judicial en conexión a tal afirmación, porque se refiere de una legislación concreta que instituye la idoneidad y la ruta del protocolo solo para las jactancias que se sustentan en el inciso sexto del art. 402° del Código Civil, estando esto así establece una legislación que ha estado cedida por el Congreso de la República en uso de las facultades conferidas por el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, alcanzando expedir leyes de forma determinadas porque así lo exige la naturaleza de las formas, y no por cogniciones de divergencias de sujetos, acomodando una pericia diferenciada relación a las demás causales para exhibir la filiación legal extra marital, entiéndase a los cinco restantes supuestos previstos en el art. 402°).

En ese orden, con fecha 22 de junio del 2011 se divulgó la Ley N° 29715 mediante el cual se alteró el artículo 2° de la Ley N° 28457, con el propósito de brindar un proceso rápido y eficaz que dé solución lo más pronto posible a los casos de niñas, niños, adolescentes y otras personas que quieran recurrir a la justicia ordinaria en búsqueda de su reconocimiento y verdadera filiación. Fue así que se dieron cambios importantes en dicho proceso filiación extramatrimonial; primero: El precio de la prueba de ADN que andará a cálculo del emplazado. Segundo, la eliminación de la expresión cosa infundada, de manera que pasado el aplazamiento de una decena de días se expone la progenitura sin pretexto potencial; tercero: la supresión de la ejecución de la conferencia específica de revalidación legal y de los actos legales que instituye el artículo 265 del código procesal civil.

Finalmente, la Ley N° 28457 que sistematiza el asunto de filiación extra nupcial, sufrió sus últimas modificatorias mediante la Ley N° 30628 publicada el 02 de agosto del 2017, en donde expresamente se modificó y se incorporó los siguientes artículos: Artículo 1. Alteración de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que sistematiza el sumario de filiación legal de progenitura extra marital. Modifícase los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que reglamenta el asunto de filiación legal de concepción extra matrimonial. en las subsiguientes cláusulas:

Artículo 1.- Petición, acaparamiento de presunciones y juez adecuado. El que muestre genuino interés en lograr una afirmación de progenitura alcanza solicitar al juzgado de paz letrado que despache resolución expresando la filiación suplicada. Formando parte igualitaria del presente sumario aprovecharía para amontonar bajo la modalidad de reclamación adjunta, la sujeción de una asignación alimentaria, de acuerdo a lo determinado en el postrimero párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En tal circunstancia, la autoridad judicial andará translación al instalado de la reclamación de declaratoria de paternidad extramarital y de la petición de despensas. El emplazado tiene un

vencimiento no mayor a una decena de días de haber sido informado formalmente para enfrentar a la declaratoria de progenitura extra conyugal y levantar el envío de la demanda de provisiones bajo lo establecido a lo señalado en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el apostado no expresa obstáculo dentro del referido término de una decena de días de haber sido anunciado formalmente, la magistratura expresa la progenitura extra marital y establecerá dictamen manifestándose también referente la exigencia de provisiones alimenticias.

Artículo 2.- Oposición. La barrera no compone afirmación legal de progenitura bajo las condiciones que el demandado se constriña a ejecutar el ensayo orgánico del ADN. La magistratura establecerá periodo para la audiencia exclusiva, la que corresponderá llevarse a cabo en el lapso de la decena de días subsiguientes. En la audiencia se practicará el muestreo para el ensayo biológico del ADN, la que será ejecutada con especímenes del papá, la mamá y el retoño; en la circunstancia que el progenitor no posea morada acreditada, no pueda ser ubicado o por circunstancias del destino ha fallecido, se realizaría la prueba al progenitor, progenitora y los demás integrantes de la prole del emplazado de ser la situación. De igual forma, en la audiencia se realizará acorde a lo prevenido en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo concerniente a la exigencia de determinación de una retribución alimenticia. El coste del examen es pagado por la parte demandada en la audiencia, al laboratorio privado al que se encomiende la ejecución del ensayo (...)

Artículo 2-A.- Allanamiento. El reclamado logrará someterse a la solicitud, desde que fue avisado hasta antes de la ejecución de la prueba biológica de ADN.

Indicadores de la dimensión procedimiento establecido por la Ley 28475

1. Declaración judicial de paternidad
2. Oposición fundada e infundada
3. Allanamiento

Definición de la dimensión 2: Presunción de paternidad dentro del matrimonio

En el supuesto de que existiera más de una presunción de paternidad, Cornejo (1985) propone la siguiente solución; [...] Frente al caso de que se presente un conflicto de presunciones, lo más idóneo y adecuado sería que el nuevo marido o el anterior interpongan las acciones que la ley para el caso de la presunción de paternidad ha establecido, por cuanto de ese modo se descartaría cualquier vínculo filial con el menor. (p. 137).

Esta presunción de paternidad se desencadena, si los hijos han sido concebidos y nacidos durante el matrimonio. Actúa ex lege, beneficiando al hijo en su condición de hijo matrimonial. Será al presunto padre, hijo, o madre (si no está privada de la patria potestad) y al Ministerio fiscal, a quien corresponderá la acción constitutiva de estado para impugnar en un tiempo preclusivo plazo de caducidad el status filii del hijo (art. 136 C.c.). Si el hijo ha nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, como su concepción se ha originado antes y el nacimiento ha tenido lugar durante el matrimonio, también está amparado por la presunción de paternidad, pero el marido puede desconocer mediante declaración auténtica aquella paternidad (como analizaremos en el epígrafe siguiente). Actualmente el hijo nacido más allá de los 300 días siguientes a la disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges no está amparado en la presunción de paternidad (art. 116 C.c.), si bien cabe a los legitimados en el ejercicio de

la acción justificar la condición de hijo matrimonial mediante la aportación de cualquier prueba que evidencie la filiación matrimonial del hijo. (p. 12)

Indicadores de la dimensión presunción de paternidad dentro del matrimonio

1. Presunción de paternidad matrimonial es iuris tantum
2. Presunción de paternidad matrimonial es iure et de iure
3. Cumplimiento de plazos para impugnar

Definición de la dimensión 3: Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad

Código Civil (2012) La determinación judicial de la paternidad no matrimonial es, probablemente, el tema sobre el que más pronunciamientos judiciales encontramos, y en particular la cuestión sobre la legitimación activa del progenitor no matrimonial. Se estudia, pues, fundamentalmente la declaración de inconstitucionalidad del artículo 133 del Código civil, y la jurisprudencia uniforme sobre tal legitimación. (p.15)

Indicadores de la dimensión efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad

1. La determinación judicial de impugnación de paternidad otorga el reconocimiento del hijo
2. La determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administrativo para su cumplimiento
3. Derecho a accionar del interesado

Teoría de filiación extramatrimonial

Teoría de la causa próxima.

Para esta teoría sólo será causa, aquella que es próxima en el tiempo a la producción del resultado, las otras solamente serán condiciones. Toma en cuenta sólo las causas inmediatas y directas. Esta teoría tuvo bastante influencia en nuestro Derecho Civil, incluso en el

Código Civil de 1984 aparece consagrada en su artículo 1321°, donde se indica que el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial tardío o defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. En este sentido se asume que en nuestro ordenamiento jurídico se ha plasmado la teoría de la causa próxima para el caso de responsabilidad contractual; aun cuando para la responsabilidad extracontractual se ha consagrado la teoría de la causa adecuada. Se critica duramente a esta teoría porque tiende una cortina de humo que hace imposible determinar la responsabilidad de quienes se encuentran detrás del agente inmediato del daño, por lo que en el tema que nos ocupa no tiene aplicación.

Definición de la variable 2: Vulneración al derecho a la identidad

Derecho a la Identidad

El Derecho a la Identidad hace referencia estrictamente a la persona, la cual es estudiada por diferentes doctrinarios reconocidos los cuales indican que la persona humana es igual en sí misma, como también se indica que entre todos los seres humanos existe una igualdad, ya que entre ellas comparten una misma estructura como es la Unidad Psicosomática y su Libertad.

Sin embargo, cada persona es diferente de los demás seres humanos, ya que construye su propia identidad, y al ser estructuralmente igualmente a los demás, tenemos el Derecho de ser uno mismo y no imitar otro. (Sessarego, 2005, p. 18).

A través de la personalidad un individuo construye su proyecto de vida, el cual va hacer único, es con el cual este individuo se va identificar y distinguir de los demás seres, ya que conserva características propias de su psicología asimismo arraigada con sus valores.

El Tribunal Constitucional en el expediente con N° 2273-2005-PHC/TC, ha emitido sentencia, en la que determina las características esenciales de la persona. Como es el Derecho a la Identidad, la cual se encuentra consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Carta Magna, el cual prescribe que todo individuo debe ser identificado de acuerdo lo que es y el modo que es su personalidad.

Para ello, cada persona cuenta el Derecho a tener una individualización conforme a los rasgos distintivos como son los de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.), así como también los que se derivan de la personalidad considerado como carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.) (CA&A, 2006, p. 6).

La identidad del ser humano a través de la personalidad hace que sea ella misma permitiéndole diferenciarse de otra. Como lo indica Fromm, es la experiencia que permite a cada persona decir soy “yo”. Es decir, “yo soy el que soy y no otro”. Con la singularidad de cada individuo se identifica mediante su propia verdad personal. Se “es como se es”, con atributos, calidades, virtudes, defectos, vicios, perfil psicológico, características, apariencia exterior, nombre, ideología, profesión, creencias filosóficas y religiosas, convicciones políticas, conductas o acciones. Las cuales son innatas a cada cual. Es por ello que cada persona posee su propio pasado y su personal proyecto de vida enderezado al futuro. (Ochochoque, 2017, p. 134).

Por lo tanto, cada persona tiene el Derecho a su identidad, es decir, a exigir respeto a su verdad personal, quien representa fielmente, y sea reconocida como ella misma, que se le conozca y defina sin alteraciones o desfiguraciones.

Con relación a este Derecho se encuentra el deber de los otros de reconocer a la persona tal cual es. Significando que nadie puede deformar

la identidad, atribuyendo a la persona calidades, atributos, defectos, conductas, rasgos psicológicos o de otra índole que no le son propios ni negar su patrimonio ideológico cultural, sus comportamientos sus pensamientos o actitudes. (Ochochoque, 2017, Ob. Cit, p. 134-135).

Nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 2° inciso 1 (D. L. 822, 2010), se encuentra prescrito el Derecho a la Identidad y a letra menciona lo siguiente:

□ Como se indica en la Constitución, inciso 19 menciona que toda persona tiene Derecho a su identidad etnia y cultural, así mismo en el Código de los Niños y Adolescentes donde encontramos un desarrollo más extenso de la norma sobre Derecho a la identidad, en su artículo 6° El niño y el adolescente tiene Derecho a la identidad, lo que incluye el Derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos. Tienen también el Derecho al desarrollo integral de su personalidad. (D. L. 822, 2010).

□ El estado dentro de sus Deberes y Obligaciones, con respecto al Derecho a la identidad tiene la obligación de preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes. En el caso se ocasionará una alteración, sustitución o privación el Estado es quien restablecerá la identidad a través de acciones o mecanismos referentes al mismo.

Si bien es cierto, que a través de nuestras normas el Estado es el Encargado de custodiar este Derecho que es muy importante para el desarrollo de la persona, entonces ya se puede discernir si es que nuestro Estado Peruano en conjunto con el ordenamiento jurídico, actualidad se está custodiando en forma procesal el Derecho a la identidad.

Como lo prescribe el artículo 1 sobre la orientación reconociendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3, la establece en su enumeración de los Derechos establecidos sin excluir los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre. (Cama, 2010, Ob. Cit, p. 109).

Es por ello que en el numeral 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas indica que la dignidad, cumple un incuestionable rol de principio motor con el cual el Estado adolecería de legitimidad. (CA&A, 2006, Ob. Cit, p. 2)

Con relación a los Derechos Fundamentales y la Dignidad Humana, el Contenido de la identidad personal busca garantizar la vida digna de la persona humana. (CA&A, 2006, Ob. Cit, p. 2).

Por tal razón, la identidad personal constitucionalmente protegida solo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana, siendo esta, de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política del Perú, no solo el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que además constituye como el fundamento esencial de todos los Derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. (CA&A, 2006, Ob. Cit, p. 2).

Desde el artículo 1° queda manifiesta tal orientación al reconocerse que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (CA&A, 2006, Ob. Cit, p. 2)

Una vez identificado este contenido práctico objetivo y universal, en tal fundamentado en las necesidades concretas y reales de los hombres, el Tribunal Constitucional es por ello que dentro de la responsabilidad constitucional tiene que recogerlo y concretizarlo mediante la jurisprudencia como un postulado normativo: el principio Derecho de la dignidad humana. (CA&A, 2006, Ob. Cit, p. 3).

El Tribunal Constitucional a través de las STC N° 0050-2004-AI (acumulados), N° 00192005-PI/TC, N° 0030-2005-PI, N° 1417-2005-AA, N° 10107-2005-PHC, establece que la dignidad humana constituye tanto

un principio como un Derecho fundamental, de forma similar a la igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional, etc. (CA&A, 2006, Ob. Cit, p. 3).

Para ello es indispensable que la persona cuente con el Derecho a ser individualizado, de acuerdo a rasgos que distingan de los demás. Como por ejemplo puede ser (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.); además se puede determinar una distinción a través del desarrollo propio y el comportamiento de la persona en sociedad, los cuales pueden ser por la ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc. (CA&A, 2006, p. 1).

Es de conocimiento entonces que la Constitución y los diferentes Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, brindan una especial importancia y trascendencia al derecho que tiene todo ser humano a su identidad, por ser un derecho inherente a tal calidad, y por el cual toda persona es un ser único, irrepetible y trascendente. Asimismo, nuestro cuerpo normativo señala que es un derecho concebido no en favor de los padres, si no, en favor de los hijos con la finalidad de que se le garantice al menor la vigencia de todos sus derechos.

El derecho a la identidad al ser considerado un derecho humano, también es un derecho primigenio y fundamental, ya que brinda de manera automática la llave de acceso a otros derechos esenciales, como: a la salud, a la educación a la protección y sobre todo a la inclusión en una vida, cultural, política y económica dentro de un país para el desarrollo de cualquier persona, siendo ésta, sujeto de individualización frente a una colectividad. Por lo tanto, el Derecho a la identidad presenta esa superioridad al ser instituido justamente en favor del desarrollo de la personalidad y protección de la dignidad de todas y cada una de las personas.

La dignidad de todo ser humano se configura como un valor superior a todos los demás, y por sí misma exige entre otros, el derecho

a conocer quiénes son realmente, quienes son sus padres, cuál es su identidad biológica, cuál es su procedencia, su historia, su origen, etc. Por lo que la sociedad está obligada a respetar el derecho personalísimo de todo ser humano.

Derecho a la identidad paternal del niño

Al respecto, Pudahuel (2014) nos precisa, que sea por acción u omisión, se puede vulnerar el derecho de los niños y niñas. Así tenemos que si bien la Ley 30628, busca establecer la relación paterno filial del niño respecto del demandado, sin importar que conteste la demanda o se oponga a la misma, menos someterse a la prueba científica de ADN, está de por sí constituye una violación al derecho a conocer de manera cierta, la identidad paternal del niño y no dejarlo a meras presunciones. En el mismo sentido Rivera (2018) afirma, que esta vulneración abarca derechos de filiación nombre y personalidad. (p. 247).

Así tenemos a Cajas (2014), quien, de manera categórica establece que el derecho a la identidad, lo constituye el nombre, el derecho a una nacionalidad, a saber, de sus padres, tener sus apellidos, también a un impulso integral de su personalidad. Asimismo, nos manifiesta que el estado tiene la obligación de cautelar la inscripción e identidad de niños y adolescentes, bajo responsabilidad y sanción penal.

Derecho a la identidad biológica

Conforme el art. 382 del Código Civil y lo referido por Velásquez (2005), el reconocimiento de los hijos es de forma voluntaria y que, en caso de hijos extramatrimoniales, sólo se consigna el nombre (apellido) del declarante, hecho de por sí que ya constituye un atentado al nombre y a la identidad biológica de los hijos. Este evento, genera también una afectación al desarrollo integral de los hijos, al estar en incertidumbre esta relación paterno filial el menor.

Verdad Biológica

Hoy en día, conforme lo sostiene Vásquez (2005), esta verdad conocer a ciencia cierta el principio biológico de la persona respecto de sus padres, en la cual no cabe negación alguna, en razón a que es a través de una prueba científica de ADN, que se puede determinar esta verdad, más allá de las presunciones legales vigentes.

Velásquez (2005) manifiesta que: La verdad Biológica reside en que cada uno de los seres humanos proviene de una madre y un padre, que es la filiación biológica, pero que no es conocida por el derecho, y esto es necesario en el Perú se da a través de la filiación Matrimonial y Extramatrimonial. (p. 380)

Verdad Jurídica

En un proceso controversial en la cual existe una incertidumbre jurídica de las pretensiones jurídicas de las partes procesales; demandante y demandado, es el órgano jurisdiccional quien será el facultado para luego de un proceso en este caso civil, de analizada y valorada las pruebas de cargo y de descargo, que llegará a determinar a una verdad jurídica, plasmado en unas sentencias debidamente motivada. Así tenemos que será una verdad jurídica determinar la filiación extramatrimonial plasmado en la sentencia judicial una vez probada o reconocido por el demandado el vínculo filial.

Imposición de paternidad conforme Ley

Conforme nuestra legislación vigente, Ley 30628 y lo afirmado García & Calderón (2015), se impone la paternidad, cuando el demandado, habiendo sido notificado válidamente, no haya contestado a la demanda, no se haya opuesto a su contenido, no se haya sometido a

la prueba de ADN o se haya declarado su rebeldía, ante lo cual el juez evaluará su conducta procesal y declarará la paternidad del hijo.

Definición de la dimensión 1: Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma civil

Todo individuo es idéntico a sí mismo, sin embargo, aún con ello, los seres humanos son iguales entre sí. Esta igualdad tiene su origen en que cada persona, por el hecho de ser, coincide en estructura existente en razón a que es una “unidad psicosomática” que encuentra su piedra angular en la libertad. Es esta condición la que, al originar un constante desarrollo existencial auto creativo, permite que cada individuo construya, en un marco de opciones que encuentra en su mundo interior y realidad, su proyecto personal de vida, obtiene determinada personalidad, alcanzando así a moldear su identidad, es ella la que facilita distinguir a alguien y de la sociedad en conjunto, aun cuando, en estructura, sigue siendo igual a los demás individuos. Se trata del derecho de ser quien se es y no otra persona (Fernández, 1992).

Indicadores de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma civil

1. Optimo reconocimiento del derecho a la identidad en norma constitucional y la norma civil
2. Cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil.
3. El derecho a la identidad individualiza a la persona

Definición de la dimensión 2: Derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional

Según Fernández (1992), el derecho a la identidad: “Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al

ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo”.

Indicadores de la dimensión derecho a la identidad tiene reconcomiendo internacional

1. El derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios y tratados internacionales
2. El derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional.
3. El derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.

Definición de la dimensión 3: El reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles

Al pronunciarse sobre los alcances de este derecho, la CCC establece que “...el derecho a la identidad personal es un derecho de significación amplia, que engloba otros derechos...un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad...El derecho a la identidad, en cuanto determina una individualidad, comporta un significado de Dignidad humana y en esa medida es un derecho a la Libertad; tal reconocimiento permite la posibilidad de desarrollar su vida, de obtener su realización, es decir, el libre desarrollo de su personalidad” (CCC Sentencia T-477, 1995).

Indicadores de reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles

1. El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles
2. El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles

3. El reconocimiento de la identidad posibilite el reconocimiento en materia de filiación.

Teoría sobre Vulneración al derecho a la identidad

Teoría de la causa adecuada o de la adecuación.

Conforme a esta teoría "causa es, en sentido jurídico, únicamente la condición típicamente adecuada". Esta teoría, desarrollada en 1888 no por un jurista sino por un filósofo, J. Von Kries, parte de una observación empírica; se trata de saber qué causas normalmente producen un resultado. De esta manera, frente a un daño se trata de saber cuál es la causa, dentro de la universalidad de causas que se encarna cada situación, que conduce usualmente el resultado dañino (...). Por consiguiente, no todas las causas que necesariamente conducen a la producción de un daño pueden ser consideradas como causas propiamente dichas de tal daño: no todas las causas obligan a su autor a participar como responsable en la reparación del daño. Desde el punto de vista de la responsabilidad, se requiere que la causa sea adecuada, es decir que sea idónea".

Que una causa sea idónea o típicamente adecuada, conforme a esta teoría, significa que esa causa normalmente será capaz de producir el resultado; produce normalmente el resultado cuando conforme a la experiencia cotidiana o el curso normal y ordinario de las cosas, a una acción determinada corresponde determinado resultado; a determinada causa corresponde determinado efecto. Si concurrieran diversas causas a la producción del resultado, la causa jurídicamente relevante será la más adecuada o más idónea, las demás se consideran únicamente como condiciones 166 o factores concurrentes, pero no causas propiamente dichas.

Modernamente se dice que " ... hay causalidad adecuada entre un acto o actividad y un daño. Cuando concluimos sobre la base de la

evidencia disponible, que la recurrencia de ese acto o actividad incrementará las posibilidades de que el daño también ocurrirá".

Esta teoría de la causa adecuada esencialmente admite dos variantes, una subjetiva y objetiva. La primera toma en consideración que el propio sujeto o agente de la acción causante del daño, puede prever como resultado de su acción es decir toma en cuenta la idoneidad conforme al juicio o criterio del propio agente del daño. En cambio, la segunda variante objetiva-toma en consideración lo que un hombre razonable o el buen padre de familia de derecho romano puede juzgar en abstracto como resultado de una acción o efecto de una causa. Para esta última no interesa que el agente de la conducta considere o no que su acción puede ocasionar determinado resultado, o que haya o no previsto la posible producción del mismo, lo único que interesa es la referencia al prototipo de "hombre razonable". Si para este "hombre razonable", esa causa es idónea para producir determinado resultado, se tendrá como su causante al agente de la acción en referencia. En este orden de ideas, refiere que " ... para entender cuál es la causa del daño, es necesario formar un juicio de probabilidad, o sea considerar si tal acción u omisión del presunto responsable era idónea para producir regular y normalmente el resultado; y ese juicio de probabilidad no puede hacerse sino en función a lo que un hombre de mentalidad normal, juzgada en abstracto, hubiese podido prever como resultado de su acto".

Esta teoría de la causa adecuada es la seguida en los distintos ordenamientos civiles comparados, y en nuestro Código Civil específicamente se consagra en el artículo 1985°, tal como refiere De Trazegnies Granda. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, como refiere este autor, que " ... esa teoría-como toda teoría-es un modelo conceptual dinámico, que tiende a irse transformando con el transcurso del tiempo en razón a las nuevas situaciones a las que se enfrenta o las nuevas reflexiones que incide sobre ella. Por consiguiente, aun cuando el Código se ha colocado legislativamente dentro de una determinada tendencia

doctrinaria ello no clausura herméticamente la discusión ni impide que se produzca una evolución conceptual movida por la doctrina o la jurisprudencia".

2.3. Definición de término básico.

Filiación. Conforme lo sostienen UNAM (2015), podemos definir que la filiación es toda relación o vínculo de carácter biológico que se dan entre los que pertenecen a una determina familia, plenamente reconocido por le ley y el derecho, generando derecho y obligaciones (p.2).

Filiación matrimonial.- En el mismo sentido, recogiendo a UNAM (2015), es el vínculo familiar que se manifiesta entre padre e hijo que haya concebido o nacido dentro de una relación matrimonial (UNAM, 2015, p. 2)

Filiación extramatrimonial.- Es el vínculo que se otorga entre el padre y el hijo concebido y nacido en un status fuera del matrimonio o convivencial, en la cual requiere de su reconocimiento voluntario o en su defecto a nivel judicial. (UNAM, 2015, p. 2)

Oposición.- Conforme lo refiere Varsi (2010), se manifiesta como el ejercicio del derecho de defensa del demandado, que es expresa y a través de la prueba genética, más no sólo por argumentos. (p. 80)

Falta de oposición.- En el mismo sentido, conforme lo afirma Varsi (2010), esta falta de oposición no puede ser tácita, ni inferida, ni presumida, es expresa, la cual se debe dar en la contestación de la demanda, sea aceptando la paternidad, allanándose o reconociendo la demanda, teniendo como soporte la prueba genética. (Varsi, 2010, p. 83)

Notificación.- Al respecto, tenemos a lo establecido por Cubas (2009), quien afirma que es el medio que permite tener conocimiento de un acto procesal realizado por un juez o fiscal, expresada en una resolución o dictamen fiscal.

Plazo.- Conforme lo refiere Ossorio (2012), es el tiempo otorgado a las partes procesales (demandante o demandado), a efectos de que de respuesta a la notificación que contiene determinado documento como la demanda y la resolución judicial emitida. Tiempo que es establecido por

la Ley para cada acto procesal, establecido en días hábiles. Siendo en caso de filiación diez días hábiles.

El Derecho a la identidad.- Conforme el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes. (Código, 2012), implica el nombre, nacionalidad, conocer a sus padres, tener sus apellidos.

Imposición se paternidad.- Conforme lo referido por García & Calderón (2015), Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas, luego de haber sido debidamente notificado bajo apercibimiento por segunda vez, el juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado, declarando la paternidad o al hijo como alimentista. (p. 191).

Presunción de Paternidad: Conforme señala Cornejo, H. (1999): “El Derecho afronta la primera hipótesis con una antigua presunción, según la cual *pater is esst quem nuptiae demonstrant*, o, dicho, en otros términos, el hijo tenido por mujer casada se reputa hijo de su marido. De aquí que la presunción sea *juris tantum* solamente en los casos y circunstancias en que la ley permite la impugnación por el marido”. (p. 366).

Verdad Biológica: Según Wong, J. (2016) es: El derecho a la verdad biológica lo podemos entender como aquel que nos asiste para conocer nuestro origen e identidad filiatorio. En tal sentido, un medio probatorio esencial para establecer la verdad biológica, como es fácil imaginar, resulta ser la prueba de ADN”. (p. 135)

Investigación de la paternidad: Según Guzmán, M. (1996) “Es la acción que doctrinariamente se le reconoce como un derecho inherente a la persona, el cual permite a una persona indagar, adecuar y establecer la verdad biológica con la relación jurídica de la filiación”. (p.68).

Declaración jurada de paternidad.- Son acciones que permiten la investigación tanto de la paternidad como de la maternidad extramatrimoniales con la finalidad de que en su oportunidad el órgano jurisdiccional declare mediante sentencia la relación paterno-filial existente entre una persona y sus progenitores...”. Puede decirse también que “la declaración judicial de filiación extramatrimonial es un medio de

establecerla en defecto del reconocimiento, por virtud de una sentencia en la que se declare, en los casos expresamente señalados por ley, que una persona es padre o madre de un determinado hijo”. (Peralta, 2008, p.478).

2.4. Formulación de la Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general.

La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la entidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. El procedimiento establecido por la Ley 28475 se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.
2. La presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.
3. El efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.

2.5. Variables

Filiación extramatrimonial (V1)

Dimensiones:

- Procedimiento establecido por la Ley 28457
- Presunción de paternidad dentro del matrimonio
- Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad

Vulneración al derecho a la identidad (V2)

Dimensiones:

- Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma civil
- Derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional
- Reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles

2.5.1. Definición conceptual de las variables.

Filiación extramatrimonial

Belluscio (2004) señal lo siguiente “la filiación extramatrimonial es una acción declarativa, de reclamación y de emplazamiento en el estado de familia, y tal como afirma Clemente de Diego, no se trata de indagar o inquirir una paternidad o maternidad, sino de pedir una declaración de esta relación de filiación ya existente en natural pero negada por los padres”.

Vulneración al derecho a la identidad

La vulneración de derechos, de aquellos hijos nacidos fuera del matrimonio, nuestro ordenamiento jurídico tuvo un mejor criterio y modifico el contenido plasmándolo en nuestro Código Civil en el artículo 402 y en la Ley 28457, trata del reconocimiento de paternidad a los nacidos fuera de matrimonio, mediante un proceso judicial se dictará la sentencia declaratoria.

2.5.2. Definición operacional de las variables.

Filiación extramatrimonial

Puig (1947) La filiación extramatrimonial es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y

madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir solo por el vínculo mas no por el matrimonio. (p.66)

Vulneración al derecho a la identidad

Varsi (2010) nos orienta, que es cuando los padres no tienen una vinculación legal con su descendencia, asimismo son aquellos hijos fuera de la figura jurídica del matrimonio, por lo que el hijo extramatrimonial tiene que recurrir a un proceso para su reconocimiento. (p.31)

2.5.3. Operacionalización de variables.

Variable 1: Filiación extramatrimonial

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Procedimiento establecido por la Ley 28457	Declaración judicial de paternidad	1	¿Usted considera que la declaración judicial de paternidad se debe dar para el cumplimiento de la Ley?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Oposición fundada e infundada	2	¿Usted considera que la oposición fundada e infundada retrasa los resultados de la paternidad del niño?	
	Allanamiento	3	¿Usted considera que el allanamiento es una forma de persuadir al padre a reconocer sus obligaciones de paternidad?	
D2. Presunción de paternidad dentro del matrimonio	Presunción de paternidad matrimonial iuris tan tun	4	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser absoluta?	
	Presunción de paternidad matrimonial iure et de iure	5	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser relativa?	
	Cumplimiento de plazos para impugnar	6	¿Considera usted adecuado que el reconocimiento a la paternidad no está sujeta a plazos?	
D3. Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad	Determinación judicial de impugnación de paternidad otorga el reconocimiento del hijo	7	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad consolida el derecho del reconocimiento del hijo?	
	Determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de tramite administración para su cumplimiento	8	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de tramite administración para su cumplimiento es del interés superior del niño?	
	Derecho a accionar del interesado	9	¿Usted considera que la dificultad de adaptación a las normas por parte de la familia afecta al desenvolvimiento de los niños en el hogar?	

Variable 2: Vulneración al derecho a la identidad

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma	Optimo el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil	1	¿Considera usted adecuado el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil	2	¿Considera usted concordante el reconocimiento del derecho a la identidad que hace la norma constitucional con el desarrollo de la norma civil?	
	Derecho a la identidad individualiza a la persona	3	¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico garantiza plenamente el derecho de la identidad?	
D2. Derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional	Derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios y tratados internacionales	4	¿Considera usted que el derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios internacionales de los que somos parte?	
	Derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional	5	¿Para usted el derecho a la identidad reconocida en nuestra constitución política peruana tiene reconocimiento internacional?	
	El derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.	6	¿Cree usted que el derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona debe ser reconocida judicialmente?	
D3. El reconocimiento de la identidad de la persona permite la	El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles.	7	¿Considera usted que el reconocimiento del derecho a la identidad posibilita el reconocimiento de derechos civiles que le corresponde a la persona?	

adquisición de derechos civiles	El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles.	8	¿Considera que el reconocimiento de la identidad, en caso de impugnación de paternidad matrimonial, anule un derecho anterior adquirido?	
	El reconocimiento de la identidad posibilite el reconocimiento en materia de filiación.	9	¿Considera usted acertado que el reconocimiento de la identidad posibilite el reconocimiento en materia sucesoria?	

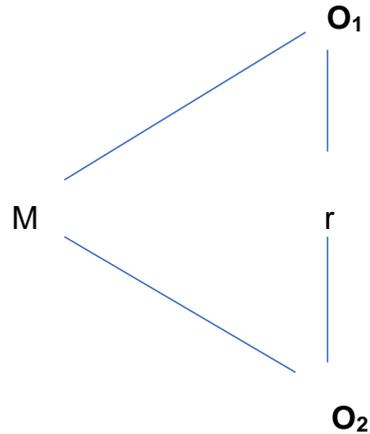
CAPITULO III: METODOLOGIA.

3.1. Diseño de la investigación.

Hernández. R. (2010), define el tipo de estudio No Experimental, es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable, el tipo de estudio, aunque el método científico es uno, existen diversas. En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo. El presente trabajo, será el tipo No Experimental, cuyo objeto de estudio se orienta a analizar la relación que existe entre la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho a la identidad.

El diseño empleado fue de tipo Correlacional; porque se analizará la relación o asociación existente entre dos variables dentro de una misma unidad de investigación o estudio. Marroquín, R. (2012), describe a este tipo de diseño como aquel instrumento que tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.

El esquema que se utilizara es:



Dónde:

M: Jueces del Juzgado de Familia.

O₁: Variable 1 filiación extramatrimonial

O₂: Variable 2 vulneración al derecho a la identidad

r: Relación entre las variables

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

Hernández, R. (2010), Toda investigación requiere de información para poder estudiar y analizar el problema investigado, de allí que se requiere de una población a consultar. La población se denomina a la totalidad de individuos a quienes se generalizan los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo, esta puede ser finita o infinita. Por lo que, en esta investigación, estará enmarcado a los jueces de del Juzgado de Familia de Coronel Portillo. siendo un total de 15 jueces.

3.2.2. Muestra.

Para Hernández, R. (2010), Una muestra es adecuada cuando está compuesta por un número de elementos suficientes para garantizar la existencia de las mismas características del universo. Para lograr dicho propósito, siendo la muestra de 15 el total de la población, por ser pequeña.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La Técnica que se utilizará es la encuesta, según Hernández et al. (2014): “Es una técnica basada en preguntas a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que, mediante preguntas, efectuadas en forma personal telefónica o correo permiten indagar, características, hábitos, costumbres, gustos, conocimientos calidad de vida situacional etc. Dentro de una comunidad determinada”. (p. 116)

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

3.3.1. La técnica.

3.3.1.1 La encuesta.

Según Carrasco (2014) indica que “la encuesta es una técnica para investigación social por excelencia debido a su utilidad, versatilidad y sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtienen”. (Pág. 65).

3.3.2. El instrumento

3.3.2.1 El cuestionario.

Hernández (2010), señalan que “los instrumentos están referidos al aspecto que se entiende como el procedimiento o forma particular de obtener datos o información”. (Pág. 217)

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

Validez

Los instrumentos empleados serán validados a través de “Fichas de validación”, por 03 profesionales con el grado de magister o doctor, conocedores de la problemática de la filiación extramatrimonial y vulneración al derecho a la identidad en Coronel Portillo.

Confiabilidad

Se utilizará el índice “Alfa de Cron Bach”, para medir el grado de confiabilidad. Se utilizará el software SPSS versión 23.

Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Filiación extramatrimonial	09	0,877
Vulneración al derecho a la identidad	09	0,888

“Filiación extramatrimonial” de $a=0,877$ (altamente confiable) y para el instrumento: “Vulneración al derecho a la identidad de $a=0,888$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

Para el tratamiento estadístico de los datos se empleará la estadística descriptiva, considerando las dimensiones e indicadores para cada variable. Se determinará las medidas de tendencia central y las medidas de dispersión, así como se realizará la prueba de hipótesis empleando el coeficiente de correlación de Pearson.

Para la discusión estableceremos comparaciones con los resultados obtenidos y resultados de investigaciones anteriores, así como con la opinión de expertos.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1 Presentación de resultados.

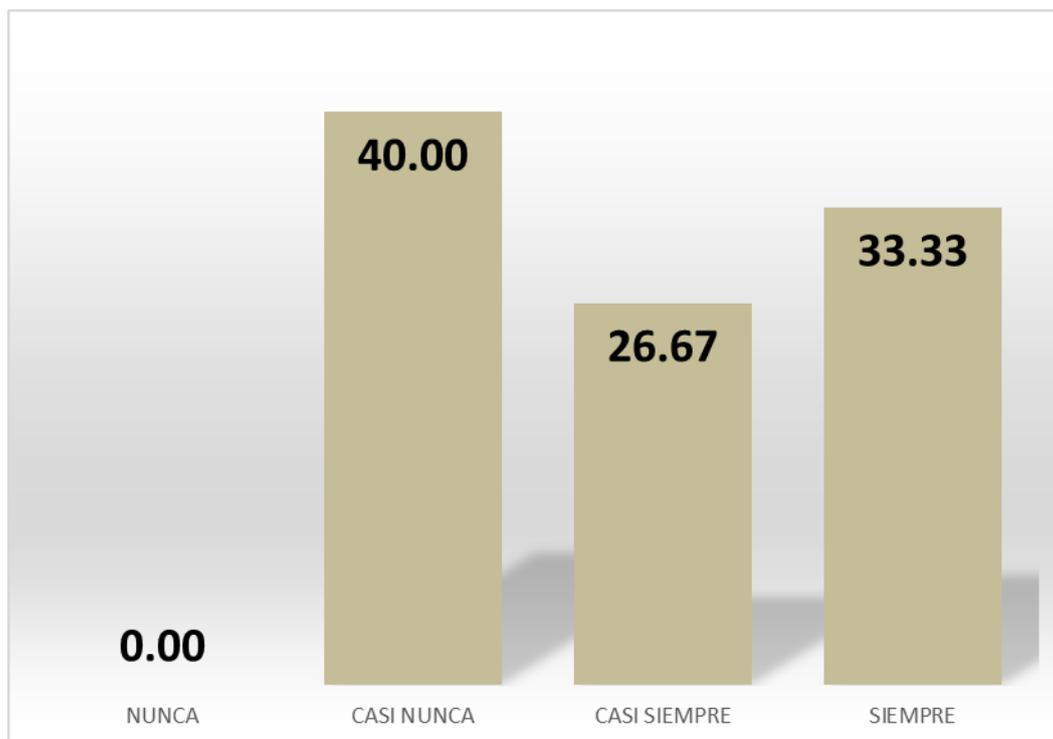
A continuación, se analizan los resultados obtenidos en la presente investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas.

Tabla 1: Resultados de la dimensión procedimiento establecido por la Ley 28457

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	0	0.00
CASI NUNCA	6	40.00
CASI SIEMPRE	4	26.67
SIEMPRE	5	33.33
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 1: Porcentajes obtenidos de la dimensión procedimiento establecido por la Ley 28457



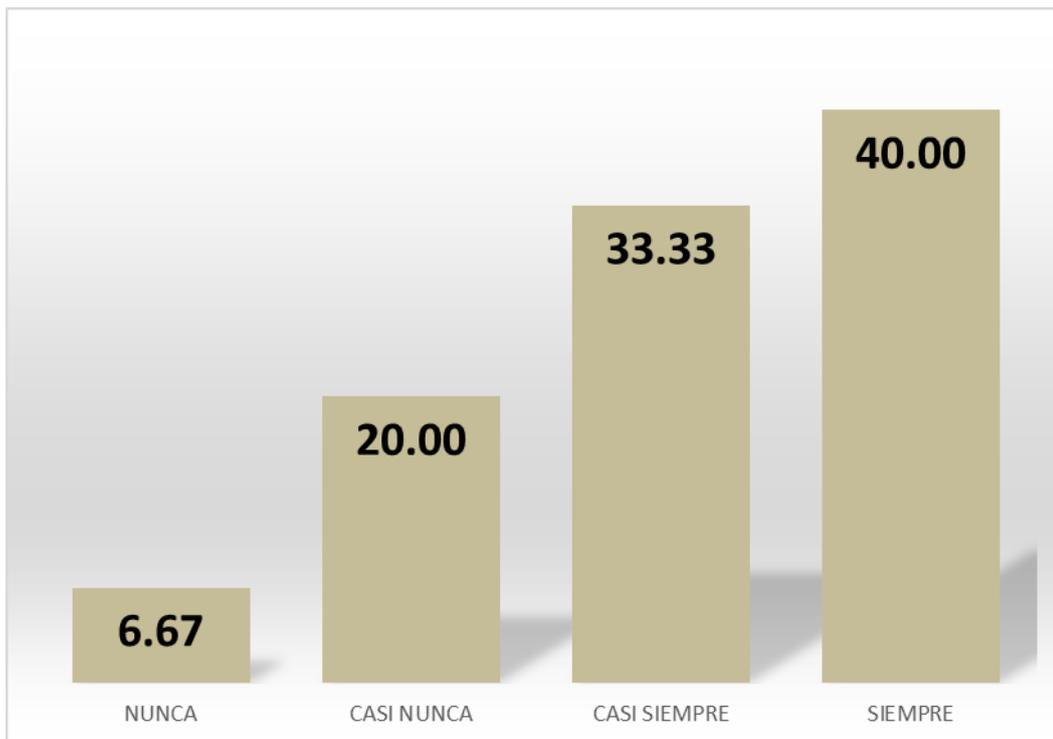
Interpretación: de la tabla 1 y figura 1 la dimensión procedimiento establecido por la Ley 28457; se observa que el 40% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 33.33% siempre, 26.67% casi siempre, y el 0% nunca.

Tabla 2: Resultados de la dimensión presunción de paternidad dentro del matrimonio

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	1	6.67
CASI NUNCA	3	20.00
CASI SIEMPRE	5	33.33
SIEMPRE	6	40.00
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 2: Porcentajes obtenidos de la dimensión presunción de paternidad dentro del matrimonio



Interpretación: de la tabla 2 y figura 2 la dimensión presunción de paternidad dentro del matrimonio; se observa que el 40% de encuestados refieren siempre, seguido del 33.33% casi siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca.

Tabla 3: Resultados de la dimensión efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	2	13.33
CASI NUNCA	3	20.00
CASI SIEMPRE	6	40.00
SIEMPRE	4	26.67
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 3: Porcentajes obtenidos de la dimensión efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad



Interpretación: de la tabla 3 y figura 3 la dimensión efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad; se observa que el 40% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 26.67% siempre, 20% casi nunca, y el 13.33% nunca.

Tabla 4: Resultados de la variable filiación extramatrimonial

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	1	6.67
CASI NUNCA	3	20.00
CASI SIEMPRE	7	46.67
SIEMPRE	4	26.67
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 4: Porcentajes obtenidos de la variable filiación extramatrimonial



Interpretación: de la tabla 4 y figura 4 de la variable filiación extramatrimonial, se observa que el 46.67% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 26.67% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca.

Tabla 5: Resultados de la dimensión Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	1	6.67
CASI NUNCA	3	20.00
CASI SIEMPRE	6	40.00
SIEMPRE	5	33.33
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 5: Porcentajes obtenidos de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma



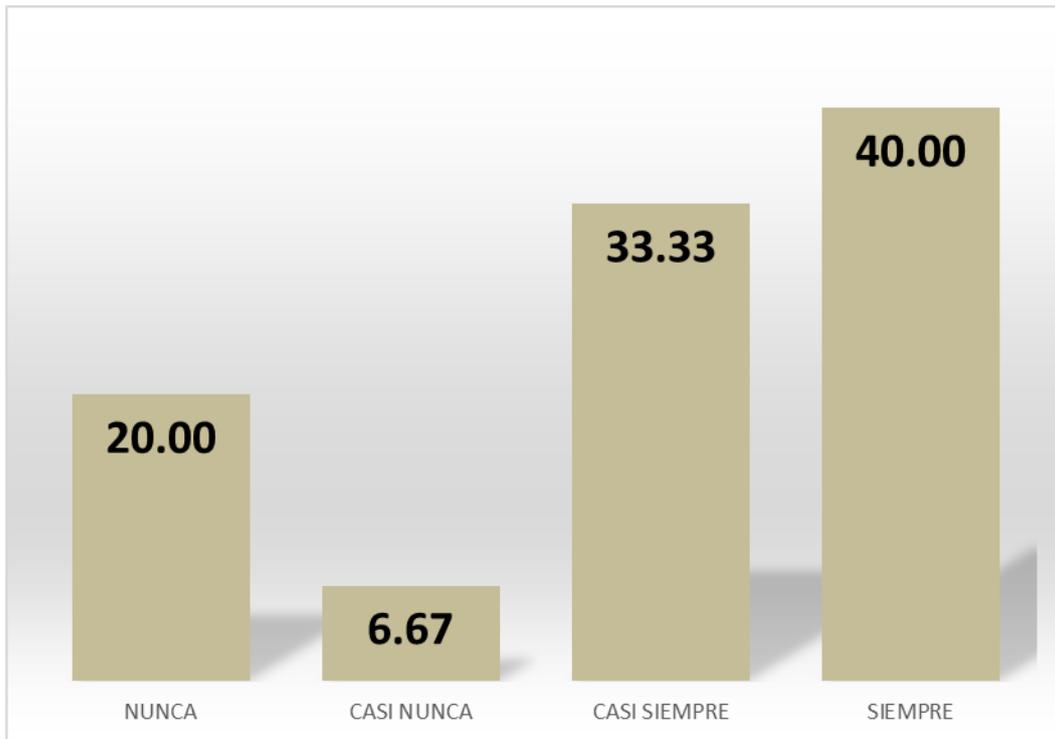
Interpretación: de la tabla 5 y figura 5 la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma; se observa que el 40% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 33.33% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca.

Tabla 6: Resultados de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	3	20.00
CASI NUNCA	1	6.67
CASI SIEMPRE	5	33.33
SIEMPRE	6	40.00
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 6: Porcentajes obtenidos de la dimensión derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional



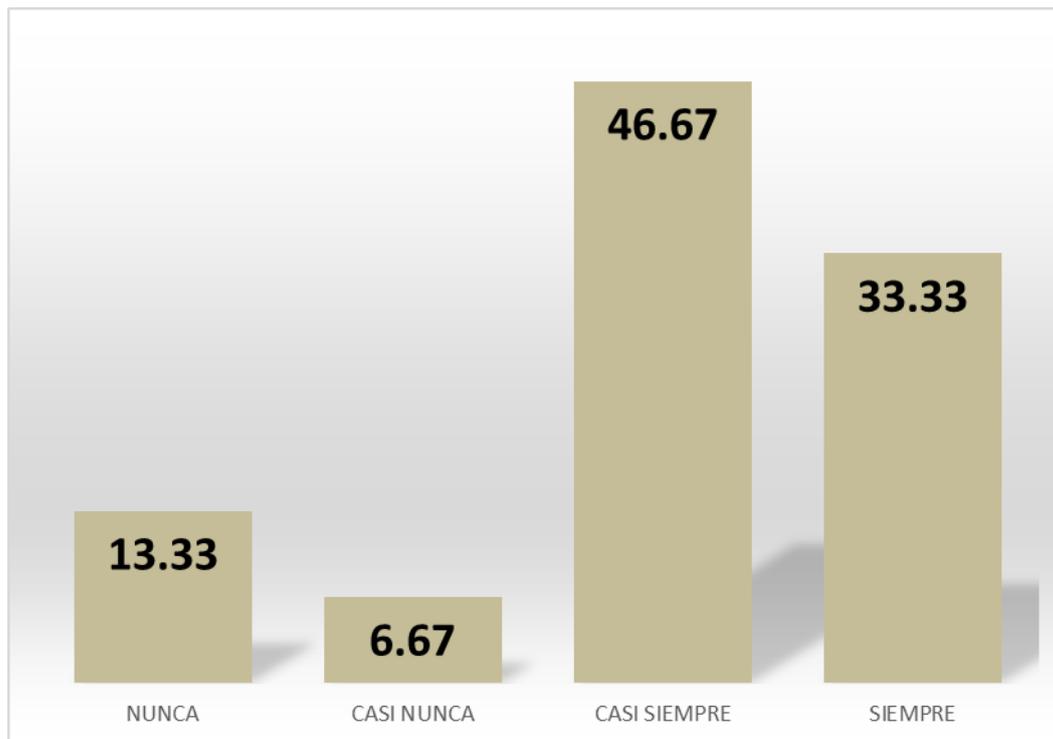
Interpretación: de la tabla 6 y figura 6 la dimensión de derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional; se observa que el 40% de encuestados refieren siempre, seguido del 33.33% casi siempre, 20% nunca, y el 6.67% casi nunca.

Tabla 7: Resultados de la dimensión reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	2	13.33
CASI NUNCA	1	6.67
CASI SIEMPRE	7	46.67
SIEMPRE	5	33.33
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 7: Porcentajes obtenidos de la dimensión reconocimiento de la identidad que permite la adquisición de derechos civiles



Interpretación: de la tabla 7 y figura 7 la dimensión reconocimiento de la identidad que permite la adquisición de derechos civiles; se observa que el 46.67% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 33.33% siempre, 13.33% nunca, y el 6.67% casi nunca.

Tabla 8: Resultado de la variable vulneración al derecho a la identidad

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	1	6.67
CASI NUNCA	3	20.00
CASI SIEMPRE	6	40.00
SIEMPRE	5	33.33
(%)	15	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados a los jueces de coronel portillo.

Figura N° 8: Porcentajes obtenidos de la variable vulneración al derecho a la identidad



Interpretación: de la tabla 8 y figura 8 la variable vulneración al derecho a la identidad; se observa que el 40% de encuestados refieren casi siempre; seguido del 33.33% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca.

4.1.1 Prueba de Hipótesis.

Prueba de Hipótesis General

Hipótesis general

La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 9. Hipótesis general

Correlaciones			
		Filiación extramatrimonial	Vulneración al derecho a la identidad
	Correlación de Pearson	1	,815**
Filiación extramatrimonial	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
	Correlación de Pearson	,815**	1
Vulneración al derecho a la identidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.815$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Prueba de hipótesis específicas

HE1. El procedimiento establecido por la Ley 28457 se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 10.

Correlación de Pearson de procedimiento establecido por la Ley 28457 y vulneración al derecho a la identidad

Correlaciones			
		Procedimiento establecido por la Ley 28457	Vulneración al derecho a la identidad
Correlación de Pearson		1	,879**
Procedimiento establecido por la Ley 28457	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
Correlación de Pearson		,879**	1
Vulneración al derecho a la identidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el procedimiento establecido por la Ley 28457 y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE2. La presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 11.

Correlación de Pearson de presunción de paternidad dentro del matrimonio y vulneración al derecho a la identidad

Correlaciones			
		Presunción de paternidad dentro del matrimonio	Vulneración al derecho a la identidad
Correlación de Pearson		1	,887**
Presunción de paternidad dentro del matrimonio	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
Correlación de Pearson		,887**	1
Vulneración al derecho a la identidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la presunción de paternidad dentro del matrimonio y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.887$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. El efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 12.

Correlación de Pearson de efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad y vulneración al derecho a la identidad

Correlaciones			
		Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad	Vulneración al derecho a la identidad
		Correlación de Pearson	1
		Sig. (bilateral)	,879**
		N	15
Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad	Correlación de Pearson	,879**	1
Vulneración al derecho a la identidad	Sig. (bilateral)	,000	15
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4.2 Discusión.

La investigación titulada “La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021”, en relación a los resultados obtenidos se observó que el objetivo general, es de determinar la relación que existe entre La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021. El valor de la correlación fue de 0.815 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que variable filiación extramatrimonial, se observa que el 46.67% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 26.67% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca. La variable vulneración al derecho a la identidad; se observa que el 40% de encuestados refieren casi siempre; seguido del 33.33% siempre, 20% casi nunca, y el 6.67% nunca.

Estos resultados de la variable filiación extramatrimonial se encuentran sustentado en la investigación realizada por Villagaray (2018) “*El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*”. Concluye: que el derecho a la identidad de los niños y niñas influyo de una forma positiva en el proceso de Filiación Extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, porque tiene la finalidad de establecer la relación parental biológica o legal obteniendo derechos que se desglosan la filiación, asimismo con la modificación que se realizó referente a este proceso con la ley 30628 brindó mayor tutela judicial efectiva a la madre para interponer la demanda sin necesidad de la firma de un abogado (a), exoneración de pago de tasas judiciales, devolución de costos de la prueba de ADN, se podrá acumularse como pretensión accesoria la pensión alimentaria, inclusión de allanamiento, asimismo los magistrados mencionan que las sentencias deben ser motivados por el principio del interés superior del niño y niña, para garantizar mayor protección, por ello en la postura del Dr. Moscol hace referencia que un menor de edad es afectado por una paternidad responsable al no ser reconocido, por ello teniendo el estado el deber de brindar garantías para su protección legal. (p. 98).

En relación con la variable vulneración al derecho a la identidad se encuentran sustentados en la investigación de Hurtado (2020) "*Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chepén*". Concluye: La Ley 28475 modificada por la Ley 30628, "Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial", ha sido diseñada con la finalidad de obtener procesos rápidos y específicos que ayuden a resolver los conflictos sobre la filiación extramatrimonial, con respuestas prontas y adecuadas, sin embargo, se ha podido comprobar que en algunos casos tal finalidad no se cumple, dado que con la aplicación de la figura de presunción de paternidad regulada en dicha ley se vulnera el derecho a la identidad biológica del menor demandante en el proceso judicial relacionados con la mencionada materia. (p. 85).

En tal sentido los resultados coinciden con Teoría de la causa adecuada o de la adecuación. Conforme a esta teoría "causa es, en sentido jurídico, únicamente la condición típicamente adecuada". Esta teoría, desarrollada en 1888 no por un jurista sino por un filósofo, J. Von Kries, parte de una observación empírica; se trata de saber qué causas normalmente producen un resultado. De esta manera, frente a un daño se trata de saber cuál es la causa, dentro de la universalidad de causas que se encarna cada situación, que conduce usualmente el resultado dañino (...). Por consiguiente, no todas las causas que necesariamente conducen a la producción de un daño pueden ser consideradas como causas propiamente dichas de tal daño: no todas las causas obligan a su autor a participar como responsable en la reparación del daño. Desde el punto de vista de la responsabilidad, se requiere que la causa sea adecuada, es decir que sea idónea".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

Se concluye en los siguientes:

1. En cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.815$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
2. En cuanto a los objetivos específicos, se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el procedimiento establecido por la Ley 28457 y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
3. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la presunción de paternidad dentro del matrimonio y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.887$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad y la vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Recomendaciones.

- Se recomienda capacitar al personal judicial a fin de desarrollar un adecuado despacho judicial que permita la identificación y clasificación de estos procesos a fin de agilizar su trámite. Además, el implementar un software que permita el cumplimiento judicial inmediato del cambio de apellido, tras haberse demostrado judicialmente la identidad biológica de la persona.
- Se recomienda la modificatoria legislativa del trámite que sigue el proceso por impugnación de paternidad.
- Se recomienda a los jueces especializados, que, al momento de resolver una demanda de impugnación de paternidad, deberán de analizar tanto la vertiente estática como la vertiente dinámica del derecho a la identidad.
- Se recomienda a los jueces especializados, asimismo, tienen el deber de escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente para resolver controversias en las cuales se encuentren inmersos.
- En relación a la identidad es un derecho que abarca innumerables supuestos fácticos, por lo que corresponde a la judicatura analizar todos y cada uno de estos con pinzas, con miras a emitir resoluciones respetuosas de los derechos fundamentales en atención al interés superior del niño.

Referencias Bibliográficas

Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador. Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

- Abello, J. (2007). *Programa de Formación Judicial Especializada para el área de Familia, Filiación en el Derecho de Familia*. Colombia: Grafi-Impacto Ltda.
- Belluscio A. (2004) *Manual de Derecho de Familia*. Buenos aires: Astrea.
- Bernal, P. *El juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*
- CA&A. (13 de Octubre de 2006). *Derecho a la Identidad DOBLE CARACTER*.
- Calderón, R. (2014). *De la práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tulcán - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cama, C. C. (2010). *Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil*. Lima, Lima, Perú: Rodhas.
- Código, C. (2012). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.
- Cornejo, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*, Lima, Perú, Studium
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima, Perú: Palestra.
- Castro, J. (2010). *Manual de Derecho Civil*. Lima, Lima, Perú: juristas editores.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil del Perú de 1984.
- D. L. 822. (2010). *Constitución Política del Perú. Constitución Política del Perú Comentada*. Lima: EDIGRABER.
- D. L. N° 295. (24 de Julio de 1984). Decreto Legislativo. *Código Civil*. Lima, Lima, Perú: Librería Jurídica.
- De Lorenzi M. (2015), *El derecho a conocer los orígenes biológicos la necesidad de su reconocimiento para garantizar el Derecho a la Identidad personal*

de los adoptados y nacidos en la reproducción asistida. (Tesis Doctoral: Universitat de Barcelona)

Fernández, C. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Astrea, Buenos Aires.

Garay (2019) “*El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 - 2016*”. Universidad Nacional Federico Villarreal. Perú.

García, G., & Calderón, M. (2015). La filiación en el Derecho Internacional Privado. *Ius et Praxis*, 16. doi:10.26439/iusetpraxis2015.n046.670

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (4ta. Edic) México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado (2020) “*Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chepén*”.

La Cruz B. J. Sancho R. f. Luna S. A (2010). “Elementos de Derecho civil. V. Derecho de sucesiones”. Editorial Librería Bosch.

Ley N° 30628. (03 de Agosto de 2017). El peruano. *LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN*. Lima, Lima, Perú.

Ley N° 28457 que reglamenta el sumario de filiación de paternidad extra conyugal.

Moscol Borrero M. (2016). *Derecho a la Identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el exp. 00550-2008-PA/TC*. Universidad de Piura). Piura, Perú

- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Ochochoque, C. A. (2017). *Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*.
- Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Moreno S.A.
- Puig, P. (1971). *Tratado de derecho civil español, Tomo II Derecho de familia, Volumen Paternidad y Filiación*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Pudahuel. (2014). *Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*.
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior. *Derecho y Sociedad*, 247.
- Rojas, H., & Larrave, R. (2014). *Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. Managua, Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Rodríguez (2018) “*Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012 - 2014*”. Universidad César Vallejo. Perú.
- Rojas (2020) “*La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada*”. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú.
- Sessarego, C. F. (2005). *La Constitución Comentada artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tavara (2019) “*Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*”. Universidad Privada Los Andes. Perú.

- Tantaleán, (2017) presentó la tesis titulada “*La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*”.
- UNAM, A. j. (2015). La determinación de la filiación con base en la prueba genética. Repercusión en ciertos derechos humanos. R
- Varsi, E (1999) *Filiación, derecho y genética*. Lima: Fondo de Cultura Económica-Universidad de Lima.
- Varsi Rospigliosi, E. (2009). El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial (en razón de la ley peruana 28457, y la acción intimatoria de la paternidad). *Revista Personas*, 49, 50 Y 51.
- Varsi, E. (2006). “El proceso de filiación extramatrimonial”. *Gaceta jurídica*. Lima, Perú.
- Varsi, E. (2006). "El moderno tratamiento legal de la Filiación Extramatrimonial".
- Varsi, R. E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en razón de la Ley 28457 y la acción intimatoria de paternidad* ,Lima, Perú: Editorial EL Buho E.I.R.L
- Velásquez, T. (2005). Se protege el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial? *Asociación Civil Derecho & Sociedad.*, 378.
- Villagaray (2018) “*El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*”. Universidad César Vallejo. Perú.

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
¿En qué medida la filiación extramatrimonial se relaciona con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021?	Determinar en qué medida la filiación extramatrimonial se relaciona con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021.	La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021.	<p style="text-align: center;">VARIABLE 1</p> <p style="text-align: center;">FILIACION EXTRAMATRIMONIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY 28457 Declaración judicial de paternidad Oposición fundada e infundada Allanamiento ■ DIMENSIÓN PRESUNCION DE PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO Presunción de paternidad matrimonial es iuris tan tun Presunción de paternidad matrimonial es iure et de iure Cumplimiento de plazos para impugnar ■ DIMENSIÓN EFECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Determinación judicial de impugnación de paternidad otorga el reconocimiento del hijo Determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administrativo para su cumplimiento Derecho a accionar del interesado <p style="text-align: center;">VARIABLE 2</p> <p style="text-align: center;">VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN DERECHO A LA IDENTIDAD TIENE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y DESARROLLO EN LA NORMA Optimo el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y a la norma civil Cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la mora constitucional y la norma civil Derecho a la identidad individualiza a la persona ■ DIMENSIÓN DERECHO A LA IDENTIDAD TIENE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL Derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios y tratados internacional 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN No Experimental</p> <p>POBLACIÓN Está constituida por 15 jueces en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo.</p> <p>MUESTRA Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, teniendo en cuenta el muestreo NO PROBABILÍSTICO. El tamaño de la muestra 15 jueces en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 O1 -- τ --> O2 O2 -- τ --> O1 </pre> </div> <p>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS: SPSS.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Fuentes</th> <th style="width: 33%;">Técnicas</th> <th style="width: 33%;">Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											
<p>a) ¿En qué medida el procedimiento establecido por la Ley 28457 se relaciona con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021?</p> <p>b) ¿En qué medida la presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona con el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021?</p> <p>c) ¿En qué medida el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021?</p>	<p>a) Determinar en qué medida el procedimiento establecido por la Ley 28457 se relaciona con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021.</p> <p>b) Determinar en qué medida la presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Portillo 2021.</p> <p>c) Determinar en qué medida el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona con el derecho a la identidad</p>	<p>a) El procedimiento establecido por la Ley 28457 se relaciona significativamente con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021.</p> <p>b) La filiación La presunción de paternidad dentro del matrimonio se relaciona significativamente con el derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021.</p> <p>c) El efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad se relaciona significativamente con el derecho a la identidad en el</p>											

	<p>en el Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021.</p>	<p>Juzgado de Familia de coronel Portillo 2021</p>	<p>Derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional</p> <p>Derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD PERMITE LA ADQUISICION DE DERECHOS CIVILES <p>El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles</p> <p>El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles</p> <p>El reconocimiento de la identidad posibilita el reconocimiento en materia de filiación.</p>	
--	---	--	---	--

Anexo 02 Instrumento de aplicación

CUESTIONARIO



Lee detenidamente cada una de las preguntas y marca dentro de los recuadros sólo un (X).

Dónde: Nunca = 1, Casi nunca =2, Casi siempre = 3, Siempre = 4

Variable1: Filiación extramatrimonial

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Usted considera que la declaración judicial de paternidad se debe dar para el cumplimiento de la Ley?				
02	¿Usted considera que la oposición fundada e infundada retrasa los resultados de la paternidad del niño?				
03	¿Usted considera que el allanamiento es una forma de persuadir al padre a reconocer sus obligaciones de paternidad?				
04	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser absoluta?				
05	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser relativa?				
06	¿Considera usted adecuado que el reconocimiento a la paternidad no está sujeta a plazos?				
07	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad consolida el derecho del reconocimiento del hijo?				
08	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de tramite administración para su cumplimiento es del interés superior del niño?				
09	¿Usted considera que la dificultad de adaptación a las normas por parte de la familia afecta al desenvolvimiento de los niños en el hogar?				

Variable 2: Vulneración al derecho a la identidad

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Considera usted adecuado el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional?				
02	¿Considera usted concordante el reconocimiento del derecho a la identidad que hace la norma constitucional con el desarrollo de la norma civil?				
03	¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico garantiza plenamente el derecho de la identidad?				
04	¿Considera usted que el derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios internacionales de los que somos parte?				
05	¿Para usted el derecho a la identidad reconocida en nuestra constitución política peruana tiene reconocimiento internacional?				
06	¿Cree usted que el derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona debe ser reconocida judicialmente?				
07	¿Considera usted que el reconocimiento del derecho a la identidad posibilita el reconocimiento de derechos civiles que le corresponde a la persona?				
08	¿Considera que el reconocimiento de la identidad, en caso de impugnación de paternidad matrimonial, anule un derecho anterior adquirido?				
09	¿Considera usted acertado que el reconocimiento de la identidad posibilite el reconocimiento en materia sucesoria?				

Muchas gracias.....

Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

TÍTULO DE LA TESIS: La filiación extramatrimonial y su vulneración derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2021
MATRIZ DE VALIDACIÓN

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación	
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta			
								Si	No	Si	No	Si	No		
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	Procedimiento establecido por la Ley 28457	Declaración judicial de paternidad	¿Usted considera que la declaración judicial de paternidad se debe dar para el cumplimiento de la Ley?	X				X	X	X	X	X	X		
		Oposición fundada e infundada	¿Usted considera que la oposición fundada e infundada retrasa los resultados de la paternidad del niño?	X				X	X	X	X	X	X	X	
		Allanamiento	¿Usted considera que el allanamiento es una forma de persuadir al padre a reconocer sus obligaciones de paternidad?	X				X	X	X	X	X	X	X	
	Presunción de paternidad dentro del matrimonio	Presunción de paternidad matrimonial es iuris tantum	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser absoluta?	X				X	X	X	X	X	X	X	
		Presunción de paternidad matrimonial es iure et de iure	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser relativa?	X				X	X	X	X	X	X	X	
		Cumplimiento de plazos para impugnar	¿Considera usted adecuado que el reconocimiento a la paternidad no está sujeta a plazos?	X				X	X	X	X	X	X	X	
	Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad	Determinación judicial de impugnación de paternidad otorga el reconocimiento del hijo	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad consolida el derecho del reconocimiento del hijo?	X				X	X	X	X	X	X	X	
		Determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administrativo para su cumplimiento	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administrativo para su cumplimiento es del interés superior del niño?	X				X	X	X	X	X	X	X	
		Derecho a accionar del interesado	¿Usted considera que la dificultad de adaptación a las normas por parte de la familia afecta al desenvolvimiento de los niños en el hogar?	X				X	X	X	X	X	X	X	


 Dra. Catherine Ferréyros De Olivari
 DNI N° 00106525

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La filiación extramatrimonial y su vulneración derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo
 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación					
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta							
								Si	No	Si	No	Si	No						
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	Procedimiento establecido por la Ley 28457	Declaración judicial de paternidad	¿Usted considera que la declaración judicial de paternidad se debe dar para el cumplimiento de la Ley?					X				X							
				Oposición fundada e infundada	¿Usted considera que la oposición fundada e infundada retrasa los resultados de la paternidad del niño?					X				X					
					Allanamiento	¿Usted considera que el allanamiento es una forma de persuadir al padre a reconocer sus obligaciones de paternidad?					X				X				
	Presunción de paternidad dentro del matrimonio	Presunción de paternidad matrimonial es iuris tantum Presunción de paternidad matrimonial es iure et iure	Presunción de paternidad matrimonial es iuris tantum	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser absoluta?					X				X						
			Presunción de paternidad matrimonial es iure et iure	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser relativa?					X				X						
			Cumplimiento de plazos para impugnar	¿Considera usted adecuado que el reconocimiento a la paternidad no está sujeta a plazos?					X				X						
	Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad	Determinación judicial de impugnación de paternidad otorga el reconocimiento del hijo	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad consolida el derecho del reconocimiento del hijo?					X				X							
			Determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administración para su cumplimiento	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administración para su cumplimiento es del interés superior del niño?					X				X						
	Matrato emocional	Derecho a accionar del interesado	Derecho a accionar del interesado	¿Usted considera que la dificultad de adaptación a las normas por parte de la familia afecta al desenvolvimiento de los niños en el hogar?					X				X						
									X				X						


Mg. Aida Davila Orellana
 DNI N° 00043491

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La filiación extramatrimonial y su vulneración derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo
 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CITERIOS DE EVALUACIÓN												Observación y/o recomendación				
				OPCIÓN DE RESPUESTA				Relación entre la dimensión y el indicador				Relación entre el indicador y el ítems					Relación entre el ítems y la opción de respuesta			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		Si	No		
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	Procedimiento establecido por la Ley 26457	Declaración judicial de paternidad	¿Usted considera que la declaración judicial de paternidad se debe dar para el cumplimiento de la Ley?					X						X						
		Oposición fundada e infundada	¿Usted considera que la oposición fundada e infundada retrasa los resultados de la paternidad del niño?					X							X					
		Allanamiento	¿Usted considera que el allanamiento es una forma de persuadir al padre a reconocer sus obligaciones de paternidad?					X							X					
	Presunción de paternidad dentro del matrimonio	Presunción de paternidad matrimonial es iuris tantum	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser absoluta?					X							X					
		Presunción de paternidad matrimonial es iure et de iure	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad debe ser relativa?					X							X					
		Cumplimiento de plazos para impugnar	¿Considera usted adecuado que el reconocimiento a la paternidad no está sujeta a plazos?					X							X					
	Efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad de paternidad Maltrato emocional	Determinación judicial de impugnación de paternidad otorga el reconocimiento del hijo	¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad consolida el derecho del reconocimiento del hijo?					X							X					
			¿Para usted la determinación judicial de impugnación de paternidad requiere de trámite administración para su cumplimiento es del interés superior del niño?					X								X				
		Derecho a accionar del interesado	¿Usted considera que la dificultad de adaptación a las normas por parte de la familia afecta al desenvolvimiento de los niños en el hogar?					X							X					

Mg. Gisela Milagro Montalván Fasabi
 DNI N° 000866635

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La filiación extramatrimonial y su vulneración derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo
 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta				
								Si	No	Si	No	Si	No			
VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD	Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma	Optimo el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil	¿Considera usted adecuado el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional?					X								
		Cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil	¿Considera usted concordante el reconocimiento del derecho a la identidad que hace la norma constitucional con el desarrollo de la norma civil?					X								
	Derecho a la identidad individualiza a la persona	¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico garantiza plenamente el derecho de la identidad?					X									
	Derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios y tratados internacionales	¿Considera usted que el derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios internacionales de los que somos parte?					X									
Derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional	Derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional	¿Para usted el derecho a la identidad reconocida en nuestra constitución política peruana tiene reconocimiento internacional?					X									
	El derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.	¿Cree usted que el derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona debe ser reconocida judicialmente?					X									
El reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles	El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles.	¿Considera usted que el reconocimiento del derecho a la identidad posibilita el reconocimiento de derechos civiles que le corresponde a la persona?					X									
	El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles.	¿Considera que el reconocimiento de la identidad, en caso de impugnación de paternidad matrimonial, anule un derecho anterior adquirido?					X									
		El reconocimiento de la identidad posibilita el reconocimiento en materia de filiación.	¿Considera usted acertado que el reconocimiento de la identidad posibilita el reconocimiento en materia sucesoria?				X									


Mg. Aida Davila Orellana
 DNI N° 00043491

TÍTULO DE LA TESIS: La filiación extramatrimonial y su vulneración derecho a la identidad en el Juzgado de Familia de Coronel Portillo

2021

MATRIZ DE VALIDACIÓN

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el ítems y la opción de respuesta				
								Si	No	Si	No	Si	No		Si	No
VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD	Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma	Óptimo el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil	¿Considera usted adecuado el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional?					X	X	X	X					
		Cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil	¿Considera usted concordante el reconocimiento del derecho a la identidad que hace la norma constitucional con el desarrollo de la norma civil?					X	X	X	X					
		Derecho a la identidad individualiza a la persona	¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico garantiza plenamente el derecho de la identidad?					X	X	X	X					
		Derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios, y tratados internacionales	¿Considera usted que el derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios internacionales de los que somos parte?					X	X	X	X					
	Derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional	Derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.	¿Para usted el derecho a la identidad reconocida en nuestra constitución política peruana tiene reconocimiento internacional?					X	X	X	X					
		El derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.	¿Cree usted que el derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona debe ser reconocido judicialmente?					X	X	X	X					
	El reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles	El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles.	¿Considera usted que el reconocimiento del derecho a la identidad posibilita el reconocimiento de derechos civiles que le corresponde a la persona?					X	X	X	X					
		El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles.	¿Considera que el reconocimiento de la identidad, en caso de impugnación de paternidad matrimonial, anule un derecho anterior adquirido?					X	X	X	X					
		El reconocimiento de la identidad posibilita el reconocimiento en materia de filiación.	¿Considera usted acertado que el reconocimiento de la identidad posibilita el reconocimiento en materia sucesoria?					X	X	X	X					

Mg. Gisela Milagro Montalván Fasabi
DNF N° 00086635

Anexo N° 04 Base de datos

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL									
Nº	Procedimiento establecido por la Ley 28457			Presuncion de paternidad dentro del matrimonio			Efecto de la determinacion judicial de impugnacion de paternidad		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	4	3	2	3	4	2	2	3	2
2	2	2	3	5	2	5	4	2	1
3	1	3	1	4	1	1	1	3	1
4	1	2	2	2	1	2	4	2	3
5	2	2	2	2	2	2	4	2	3
6	2	1	2	2	2	4	4	1	4
7	2	3	2	2	2	3	3	3	3
8	4	4	2	2	4	2	4	4	2
9	4	4	2	4	4	4	3	4	4
10	2	2	2	4	2	4	4	2	4
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	4	2	2	1	4	3	2	2	3
13	2	2	2	1	2	3	2	2	3
14	4	2	4	4	4	3	4	2	2
15	2	4	2	1	2	4	2	4	4

VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD						
	Derecho a la identidad tiene reconocimiento constitucional y desarrollo en la norma		Derecho a la identidad tiene reconocimiento internacional		El reconocimiento de la identidad permite la adquisición de derechos civiles	
Nº	1	2	3	4	5	6
1	3	3	3	3	3	3
2	3	2	4	2	2	4
3	4	3	4	2	3	4
4	3	2	4	2	2	4
5	2	2	2	2	2	2
6	4	1	2	1	1	2
7	3	3	2	2	3	2
8	2	4	3	3	3	3
9	4	4	1	1	4	1
10	2	2	2	2	2	2
11	4	2	2	2	2	2
12	4	2	4	2	2	4
13	4	2	3	2	2	3
14	4	2	2	2	2	2
15	4	4	4	2	4	4

